



REGISTRO DE LA PROPIEDAD UTRERA Nº 2

C/ FRANCISCO DE ORELLANA, 1 - 1º

CP: 41710 - UTRERA - utrera2@registrodelapropiedad.org

TFNO: 954860621 - FAX: 954862240

Nota Simple Informativa:

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art. 332 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

Municipio: CABEZAS DE SAN JUAN (LAS) Nº PETICION: 3805
FINCA DE CABEZAS DE SAN JUAN (LAS) Nº: 13835 CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO:
41039000691656
SOLICITANTE: CARO LOPEZ, ANGEL RAMON
INTERES LEGITIMO ALEGADO POR EL SOLICITANTE: Investigación para contratación o interposición de acciones
Ref: cv

RUSTICA. Suerte de tierra de regadío, al sitio de "LA RENTILLA", polígono 17, parcela 69, del término de Las Cabezas de San Juan. Tiene una extensión superficial de seis hectáreas, setenta y cuatro áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y ocho miliáreas. LINDA. Al Norte, con la autopista Sevilla-Cádiz, terrenos de UGIA SA, parcela 68, y además con la finca segregada que se adjudica a Santas Patronas, SL.; al Sur, con carretera Las Cabezas-Lebrija; al Este, con terrenos de UGIA SA, y además con la finca segregada que se adjudica a Santas Patronas, SL.; y al Oeste, con autopista, y parcela 68. ESTE ES EL RESTO QUE HA QUEDADO TRAS SEGREGACIÓN REALIZADA. Sólo es susceptible de división o segregación respetando la extensión de la unidad mínima de cultivo. Referencia catastral: 41020A017000690000WW. A día de hoy, la finca de este número NO ESTÁ COORDINADA GRÁFICAMENTE con el Catastro.
CV

TITULARIDADES

Titular	NIF	Tomo	Libro	Folio	Alta
IRENZO SL	B41261413	2394	318	22	2

100,000000% del pleno dominio, por título de EXTINCIÓN DE CONDOMINIO en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario DON FRANCISCO JOSÉ ARANGUREN URRIZA, en SEVILLA, el día 01/07/2015, con número de protocolo 1993/2015.

CARGAS

AFECCIÓN al pago de las liquidaciones complementarias que procedan en su caso, por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por plazo de CINCO AÑOS. Ha sido ingresada la cantidad de 1.900,68 EUROS por autoliquidación, según nota al margen de la inscripción 2ª, practicada con fecha veintidós de julio del año dos mil quince.

DOCUMENTOS PENDIENTES

~~Ningún documento pendiente de despacho~~

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de 04/06/2019,



antes de la apertura del diario. Honorarios: 3,01 Euros. Arancel Nro.4

Cláusula de aceptación y consentimiento.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corrme.es.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD UTRERA Nº 2

C/ FRANCISCO DE ORELLANA, 1 - 1º

CP: 41710 - UTRERA utrera2@registrodelapropiedad.org

TFNO: 954860621 - FAX: 954862240

Nota Simple Informativa:

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art. 332 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

Municipio: CABEZAS DE SAN JUAN (LAS)

Nº PETICION: 3803

FINCA DE CABEZAS DE SAN JUAN (LAS) Nº:

5239

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO:

41039000032725

SOLICITANTE: CARO LOPEZ, ANGEL RAMON

INTERES LEGÍTIMO ALEGADO POR EL SOLICITANTE: Investigación para contratación o interposición de acciones

Ref: cv

RUSTICA. De regadío, antes secano, suerte de tierra calma, al sitio de La Rentilla, del término de Las Cabezas de San Juan. Según Registro, posee una superficie cuatro hectáreas, cincuenta y un áreas, noventa y cinco centiáreas y ochenta y tres miliáreas, no obstante, como consecuencia de segregaciones que no han tenido acceso al Registro, la superficie de la finca es de una hectárea, dieciocho áreas y ochenta y cuatro centiáreas, según se acredita con certificación catastral descriptiva y gráfica, Dirección General del Catastro, de fecha 17 de Enero de 2005. Linda: Norte y Oeste, con terrenos de la Sociedad "Autopista Aumar Sace"; Sur y Este, con finca de los hermanos Morato Gonzalez. Sólo es susceptible de división o segregación respetando la extensión de la unidad mínima de cultivo. Referencia Catastral: 41020A017000680000WH A día de hoy, la finca de este número NO ESTÁ COORDINADA GRÁFICAMENTE con el Catastro

CV

TITULARIDADES

Titular	NIF	Tomo	Libro	Folio	Alta
QUAT INVERSIONES SL	B62357140	2255	294	76	3
100,000000% del pleno dominio, por título de COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por la notaria DOÑA ROSA MARÍA CORTINA MALLOL, en LEBRIJA, el día 18/01/2005, con número de protocolo 89/2005.					

CARGAS

- Cargas por procedencia:

NO hay cargas registradas

- Cargas propias de esta finca:

- HIPOTECA

HIPOTECA a favor de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA, -CAJASOL-, sobre esta finca y otras radicantes en la demarcación de



otros Registros, con el CONVENIO para el vencimiento de la totalidad de lo adeudado en caso de falta de pago de alguno de los plazos diferentes, en garantía de la devolución de un préstamo de SEISCIENTOS SESENTA MIL EUROS, en cuya hipoteca, la finca de este : A) Un importe equivalente al CIEN POR CIEN del capital del préstamo, es decir TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS EUROS, para responder a la devolución del mismo en los casos, forma y plazos convenidos. B) Un QUINCE POR CIENTO del capital del préstamo, para responder del pago de los intereses remuneratorios. C) Un CUARENTA Y CINCO POR CIENTO del capital del préstamo, para responder de los intereses de demora. D) Un DIEZ POR CIENTO del capital del préstamo, para el pago de las costas procesales y demás gastos y perjuicios por incumplimiento. En consecuencia, la responsabilidad total de la finca hipotecada por todos los conceptos, asciende a un importe cifrado en el CIENTO SETENTA POR CIENTO del principal del préstamo, es decir SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS. A efectos de subasta se tasa la finca hipotecada en la cantidad por la que responde por todos los conceptos indicados. El plazo total de este préstamo será de SESENTA MESES a partir de la fecha de la escritura que motiva esta hipoteca.

Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Jose Eloy Valencia Docasar, el día doce de enero de dos mil nueve, con número de protocolo 33, causando la inscripción 4ª. Utrera a 27 de Febrero de 2.009.

Expedida certificación de esta finca conforme a lo dispuesto en el artículo 688 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, en virtud de mandamiento expedido por duplicado el treinta de enero del año dos mil catorce, por el Juzgado De Primera Instancia e Instrucción UNO DE LEBRIJA, donde se tramita proceso de ejecución de la hipoteca que antecede, autos número 120/2014. Utrera, a veintiuno de julio del año dos mil catorce.

- HIPOTECA

HIPOTECA sobre ESTA y DOS FINCA/S más radicante en la demarcacion de otro Registro a favor de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA, -CAJASOL-, con el CONVENIO para el vencimiento de la totalidad de lo adeudado en caso de falta de pago de alguno de los plazos diferentes, para responder de un total de CIEN MIL EUROS de principal, en cuya hipoteca, la finca de este número queda respondiendo de: A) Un importe equivalente al CIEN POR CIEN del capital del préstamo, es decir CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS, para responder a la devolución del mismo en los casos, forma y plazos convenidos. B) Un QUINCE POR CIENTO del capital del préstamo, para responder del pago de los intereses remuneratorios. C) Un CUARENTA Y CINCO POR CIENTO del capital del préstamo, para responder de los intereses de demora. D) Un DIEZ POR CIENTO del capital del préstamo, para el pago de las costas procesales y demás gastos y perjuicios por incumplimiento. En consecuencia, la responsabilidad total de la finca hipotecada por todos los conceptos, asciende a un importe cifrado en el CIENTO SETENTA POR CIENTO del principal del préstamo. A efectos de subasta se tasa la finca hipotecada en la cantidad por la que responde por todos los conceptos indicados. El plazo total de este préstamo será de OCHENTA Y CUATRO MESES a partir de la fecha de la escritura que motiva esta hipoteca.

Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Jose Eloy Valencia Docasar, el día doce de enero del año dos mil nueve, con número de protocolo 34, causando la inscripción 5ª. Utrera a 2 de Marzo de 2.009.

- HIPOTECA

HIPOTECA sobre ESTA y TRES fincas más a favor de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA, -CAJASOL-, con el CONVENIO para el vencimiento de la totalidad de lo adeudado en caso de falta de pago de alguno de los plazos diferentes, ~~en garantía de la devolución de un préstamo de OCHOCIENTOS MIL EUROS, en cuya hipoteca la finca de este número queda respondiendo de:~~ A) Un importe equivalente al CIEN POR CIEN del capital del préstamo, es decir DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL EUROS, para responder a la devolución del mismo en los casos, forma y

plazos convenidos. B) Un QUINCE POR CIENTO del capital del préstamo, para responder del pago de los intereses remuneratorios. C) Un CUARENTA Y CINCO POR CIENTO del capital del préstamo, para responder de los intereses de demora. D) Un DIEZ POR CIENTO del capital del préstamo, para el pago de las costas procesales y demás gastos y perjuicios por incumplimiento. En consecuencia, la responsabilidad total de la finca hipotecada por todos los conceptos, asciende a un importe cifrado en el CIENTO SETENTA POR CIENTO del principal del préstamo, es decir SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS. A efectos de subasta se tasa la finca hipotecada en la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS. El plazo total de este préstamo será de SESENTA MESES a partir de la fecha de la escritura que motiva esta hipoteca.

Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don José Eloy Valencia Docasar el día veintinueve de diciembre del año dos mil nueve, con número de protocolo 2388/09, constituida por la inscripción 6ª. Utrera a 3 de Febrero de 2.010.-

- MODIFICACION HIPOTECA

MODIFICADA la hipoteca objeto de la inscripción 5ª, a favor de CAJASOL, por la inscripción 7ª. ALTERACION DEL PLAZO. Se consideran de carencia los siguientes tres años, es decir, desde el vencimiento de fecha DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, hasta el vencimiento de fecha DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE ambos inclusive, donde únicamente se satisfarán intereses. El capital pendiente al día de hoy y se amortizaran por tanto en veinticuatro meses, hasta el vencimiento final de la operación el día DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. SEGUNDA. Asimismo se establece con efectos desde el citado día DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, las modificaciones siguientes: INTERES MODIFICADO. Se establece un interés de CUATRO ENTEROS NOVENTA Y CINCO CENTESIMAS por ciento anual durante un plazo de seis meses, y durante el plazo restante variable al EURIBOR al plazo de un año, mas un diferencial de DOS PUNTOS. PERIODICIDAD DE LIQUIDACION DE INTERES EN CARENCIA. ANUAL. PERIODICIDAD DE AMORTIZACION: MENSUAL. PERIODICIDAD DE LAS REVISIONES: SEMESTRAL. INTERES NOMINAL MAXIMO EN LAS REVISIONES: quince por ciento. INTERES NOMINAL MINIMO EN LAS REVISIONES: cuatro enteros noventa y cinco centesimas por ciento.

Formalizado en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, don Jose Eloy Valencia Docasar, el día treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve y número de protocolo 2408, causando la inscripción 7ªª. Utrera a 8 de Febrero de 2.010.

- MODIFICACION HIPOTECA

MODIFICADA la hipoteca objeto de la inscripción 4ª, a favor de MONTE DE PIEDAD Y ~~CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA, CAJASOL~~, por la inscripción 8ª. Se modifica en cuanto al vencimiento final que será el día doce de diciembre del año dos mil catorce, con periodicidad de amortización mensual. El interés inicial será del cuatro enteros noventa y cinco centésimas por ciento durante un plazo de SEIS MESES, y durante el período restante variable al EURIBOR al plazo de un año, más un diferencial de DOS PUNTOS. El interés nominal máximo en las revisiones será del QUINCE ENTEROS POR CIENTO, y el mínimo el CUATRO ENTEROS NOVENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO.

Formalizado en escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Jose Eloy Valencia Docasar, el día treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve y número de protocolo 2407, causando la inscripción 8ª. Utrera a 9 de Marzo de 2.010. Expedida certificación de esta finca conforme a lo dispuesto en el artículo 688 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, en virtud de mandamiento expedido por duplicado el treinta de enero del año dos mil catorce, por el Juzgado De Primera Instancia e Instrucción UNO DE LEBRIJA, donde se tramita proceso de ejecución de la hipoteca que antecede, autos número 120/2014. Utrera, a veintiuno de julio del año

dos mil catorce.

- AP EMBARGO.

Anotación preventiva de EMBARGO sobre esta y otra finca mas a favor de HACIENDA PÚBLICA, providencia de apremio dictada en la Recaudación Estatal de Administración Tributaria en la Administración de Barcelona, diligencia de embargo número 081123393448E, de fecha veintidós de junio de dos mil once, para responder de un importe global de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS, SETENTA Y UN CENTIMOS. Anotado con la letra C de fecha VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. Con esta misma fecha se expide la CERTIFICACION DE CARGAS.

- PRORROGA DE EMBARGO.

PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MAS, la anotación letra C, por la de la letra E. Utrera a 12 de Noviembre de 2015.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.

Un embargo sobre esta finca y otra mas a favor de la HACIENDA PUBLICA, para responder de un importe total de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS, según diligencia número 081723399197X que se instruye en la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación BARCELONA, causando la anotación letra F, expidiéndose al margen de la misma y con la misma fecha CERTIFICACION DE CARGAS. Utrera a 8 de Agosto de 2017. Expedida CERTIFICACION DE CARGAS de esta finca en el procedimiento a que se refiere la anotación adjunta. Utrera, a ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

- CESION DE CREDITO

LOS DERECHOS DE HIPOTECA constituidos por las inscripciones CUARTA, MODIFICADA POR LA OCTAVA y la constituida por la QUINTA, MODIFICADA por la SEPTIMA de esta finca, hoy a favor de la entidad CAIXABANK, SA, han sido CEDIDOS a la entidad ALGUER INVERSIONES DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, como resulta de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON ANTONIO MORENÉS GILES, el veintiséis de Julio del año dos mil diecisiete, protocolo número 1181/2.017, y que ha causado la inscripción 9ª, practicada con fecha doce de Septiembre del año dos mil diecisiete

AFECCIÓN al pago de las liquidaciones complementarias que procedan en su caso, por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por plazo de CINCO AÑOS. Ha sido ingresada la cantidad de 5.696.336,72 EUROS por autoliquidación, según nota al margen de la inscripción 6ª, practicada con fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete. FECHA DE CADUCIDAD DE LA AFECCION: 12/09/2022

- CESION HIPOTECA

~~EL CRÉDITO HIPOTECARIO que grava esta finca por su inscripción SEXTA se transmite~~ ahora a la entidad DSSV S.Á.R.L., que lo acepta y adquiere con efectos desde el día 23 de noviembre de 2018, fecha de efectividad del contrato. Como consecuencia de ello la entidad cesionaria queda subrogada en cuantos derechos y acciones y garantías corresponden al cedente en relación con los créditos cedidos, especialmente la hipoteca que los garantiza, así como el resto de garantías reales y personales y se coloca en la posición procesal que el cedente ostenta en cuantos procedimientos pudieran existir en relación con la ejecución de las garantías existentes en relación con los créditos cedidos.

Formalizado en escritura otorgada en Madrid el día veinte de noviembre de dos mil dieciocho ante su notario D. José Luis López de Garayo y Gallardo, como sustituto de su compañero D. Anonio Pérez Coca Crespo, por imposibilidad accidental del mismo y para su protocolo, número 6875. INSCRITA por la 10ª con fecha 25 de febrero de 2019.

AFECCIÓN al pago de las liquidaciones complementarias que procedan en su caso, por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por plazo de CINCO AÑOS. Ha sido ingresada la cantidad de 3.342.403,54 EUROS por autoliquidación, según nota al margen de la inscripción 10ª, practicada con fecha veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.

DOCUMENTOS PENDIENTES

Número 960 del Diario 54 de fecha 02/05/2019, AP EMBARGO del juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 27 DE BARCELONA.

PROINVEST SANDIC SL presenta a las once horas y cinco minutos, Mandamiento expedido por duplicado en Barcelona el dos de Mayo del año dos mil dieciocho, firmado electrónicamente por CSV en igual fecha por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 27 DE BARCELONA, por el que en el procedimiento de Ejecución de Títulos no judiciales número 5186/2.017 seguidos por BANCO SABADELL SA contra QUAT INVERSIONES SL, en reclamación de 82154,10 euros de principal, más 24646,23 euros de intereses y costas, se ordena se tome ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobre la finca registral número 5239 DE CABEZAS DE SAN JUAN (LAS), y otras fincas en la demarcación de otros Registros.

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de 04/06/2019, antes de la apertura del diario. Honorarios: 3,01 Euros. Arancel Nro.4

Cláusula de aceptación y consentimiento.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados

conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.